



Fundación
**FEDERICO
FLIEDNER**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER

Índice

1.	<i>Título primero:</i> Disposiciones generales	Pág. 2
2.	<i>Título segundo:</i> Fines de la fundación; Reglas básicas para la determinación de beneficiarios; Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales	Pág. 3
3.	<i>Título tercero:</i> Patronato	Pág. 5
4.	<i>Título cuarto:</i> Régimen económico	Pág. 10
5.	<i>Título quinto:</i> Modificación, fusión y extinción	Pág. 12

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La "Fundación Federico Fliedner", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por normas legales de aplicación a las fundaciones en cada momento, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en c/ Bravo Murillo 85 de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACION y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son predominantemente educativos, que se desarrollan en los siguientes puntos:

- a) La formación integral de niños, adolescentes y jóvenes en centros escolares propios de la Fundación o ajenos, donde puedan recibir enseñanza en sus distintos grados, según su edad, y teniendo en cuenta su necesidad o deseos de cursar estudios primarios, secundarios, superiores o técnico-profesionales. Este fin educativo se ampliará en sentido cultural mediante la difusión de literatura evangélica y la promoción de estudios de interés cultural, especialmente en lo pedagógico, religioso o teológico. Cumplirá este fin mediante los servicios adecuados de difusión (librerías) y de promoción (departamento especial de estudios), sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.
- b) Prestar ayuda a niños, adolescentes y jóvenes que por sus circunstancias personales, familiares u otras carecen de medios suficientes para lograr un completo desarrollo de su vida personal.
- c) La formación en el ámbito teológico, incluido el apoyo a la investigación histórica sobre las Iglesias Evangélicas.
- d) La formación de adultos, incluida la formación profesional en los términos que determine el patronato.
- e) El desarrollo de proyectos de asistencia social en favor de colectivos de personas desfavorecidas, desplazadas o perseguidas, incluidos proyectos de asistencia a la 3ª edad.

La Fundación realizará los fines indicados, dentro de las posibilidades, mediante otras actividades acordes con los propósitos fundacionales.

En la prosecución de todos estos fines y propósitos de la Fundación mantendrá y desarrollará su carácter cristiano-evangélico, sin distinciones denominacionales y confesionalmente abierto, con espíritu ecuménico.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación podrá conceder facilidades económicas o becas tal como se describen en el artículo anterior.

Dichas ayudas se concederán a aquellas personas que cubran los requisitos que en cada caso se establezca y determine el Patronato, actuando con imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios y demás interesados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente de acuerdo con las reglas siguientes:

- Si se trata de becas o facilidades económicas se concederán teniendo en cuenta la necesidad de los solicitantes acreditada por testimonios fidedignos o documentos que el Patronato considere suficientes. Las ayudas o becas podrán graduarse en función de la situación económica del solicitante.
- Si se trata de actividades de carácter cultural el Patronato, en las convocatorias

o programas que realice, determinará los requisitos para la concesión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa que en cada momento sea aplicable.

Art. 8.- Libertad de actuación.

Atendiendo a las circunstancias, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato sean más adecuados al momento histórico, siempre que estén dentro de los fines de la Fundación e incluidos en los programas aprobados por el Protectorado.

En todo caso la Fundación dará publicidad suficiente a su objeto y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que, formando parte del sector de población atendido por la Fundación, demande la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer, cumpliendo los requisitos específicos que, el patronato pueda acordar para cada convocatoria.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. En consecuencia nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el derecho a gozar de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La selección de los becarios se hará siguiendo criterios objetivos, con vistas a cumplir un fin social y no solo personal.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de nueve y un máximo de cuarenta miembros.

Art. 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Nombramientos v sustitución de patronos

El primer Patronato será nombrado por los fundadores y sucesivamente el propio Patronato por mayoría de sus componentes podrá renovar sus miembros con arreglo a las reglas que se mencionarán, cubrir las vacantes que se produzcan por remoción o por fallecimiento, incapacidad o renuncia, y nombrar otros nuevos.

En la composición y renovación del Patronato, la Iglesia Evangélica Española como entidad fundadora tendrá la responsabilidad principal que compartirá con aquellas Iglesias Evangélicas de España o de otros países y entidades afines que se incorporen sucesivamente para cooperar con la Iglesia Evangélica Española en la prosecución de los fines de la Fundación.

La Iglesia Evangélica Española designará dos tercios de los componentes del Patronato, manteniendo esta proporción en la medida que otras representaciones se añadan al Patronato.

Para la renovación de los miembros del Patronato o el nombramiento de otros nuevos será necesaria la aprobación de la mitad más uno de los componentes del Patronato en el momento de efectuar estos nuevos nombramientos, así como la aprobación de la Comisión Permanente de la Iglesia Evangélica Española.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de Patronos

1.-El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, y por acuerdo del patronato en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del patrono.

2.-La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del Patronato

El patronato designará, entre sus miembros, un Presidente y uno o más Vicepresidentes, así como un Secretario.

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el patrono que se designe al comienzo de la reunión del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación ya la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Nombrar el director de las actividades de la Fundación.
- i) Crear otros órganos o comisiones delegadas, determinar el número de componentes de las mismas y nombrar y separar a sus miembros.
- j) Cambiar el domicilio de la fundación.
- k) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- l) Modificar las inversiones del capital fundacional.
- m) Dar por extinguida o, si la legislación vigente lo impide, promover la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir o proponer el destino benéfico que deba darse a los bienes resultantes.

Para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación el Patronato determinará los medios que tenga por conveniente, según las circunstancias y nombrará el personal directivo, técnico-administrativo, auxiliar y de cualquier otra clase que preste servicios en favor de la Fundación directa o indirectamente mediante los centros o instituciones creados por la Fundación.

La designación del director de las actividades de la Fundación es responsabilidad del Patronato que lo nombrará atendiendo las proposiciones que le sean hechas por la Comisión Permanente de la Iglesia Evangélica Española. Si el nombre propuesto por la Comisión Permanente no resultara aceptado por el Patronato, éste podrá pedir a dicha Comisión que proponga otro u otros nombres. El Patronato determinará y regulará las funciones del director que será responsable ante aquel.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar v tomar los acuerdos

En primera convocatoria el Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión los dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria con la mitad más uno. Los miembros del Patronato no podrán abstenerse ni votar en blanco, en tanto así lo exija la legislación vigente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Por excepción, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirán quorums de asistencia y de votación de al menos dos tercios, en ambos casos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente ya la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato dará información regular de sus actividades a la Iglesia Evangélica Española y a las demás Iglesias Evangélicas o entidades afines de España o de otros países con las que la Fundación tenga relaciones de cooperación o de solidaridad propias para la prosecución de los fines de la Fundación.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Son obligaciones de los patronos:

- hacer que se cumplan los fines de la Fundación,
- concurrir a las reuniones a las que sean convocados,
- desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal,
- mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y
- cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

No podrá delegarse con carácter general el cargo de Patrono. No obstante, será admisible la delegación para reuniones concretas siempre que se haga a favor de otro patrono y la misma conste mediante escrito dirigido al Patronato.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad y quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se porten a la misma con ese carácter.

Art. 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades.

Art. 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar (1 de septiembre a 31 de agosto).

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de actuación. Cuentas anuales v Auditoria

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN y EXTINCIÓN

Art.- 33.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso quorums de asistencia y de votación de al menos dos tercios de los miembros del patronato, en ambos casos.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con quorums de asistencia y de votación de al menos dos tercios de los miembros del patronato, en ambos casos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

Por cualquiera de las causas de extinción de la Fundación previstas legalmente o si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato declarará la extinción de la Fundación, respetando en cada caso las formas previstas legalmente, y dando a los bienes de la Fundación la aplicación benéfica que estimare más conveniente, dentro del ámbito de las Iglesias Evangélicas de España, interpretando así el deseo y la voluntad de los fundadores. Asegurándose que en todo caso los bienes se destinaran a fines de interés general análogos.

Si la extinción de la Fundación da lugar a la rescisión de contratos laborales, la misma se regirá por la legislación laboral aplicable en cada momento. En el caso de que las actividades y el patrimonio de la Fundación fueran traspasados a otra entidad, ésta asumirá las obligaciones correspondientes con el personal empleado.

Art. 36.- Liquidación v adjudicación del haber .

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y que persigan fines de interés general dentro del ámbito de las Iglesias Evangélicas de España y de sus instituciones, siempre y cuando las entidades destinatarias tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de fines de interés general.

3. Corresponde al Patronato designar a las entidades receptoras de estos bienes dentro del ámbito de las Iglesias Evangélicas de España, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente y en los presentes estatutos.